

CONTRATO No. 094/2020

CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN PARA EL INSAFORP PARA EL AÑO 2021, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA SOCIEDAD RILAZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR LIBRE GESTIÓN.

Nosotros **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con fecha de vencimiento el día ocho de noviembre de dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos cero seis nueve tres - uno cero cinco - cero, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**" por una parte, y por la otra **ANA CRISTINA GÁLVEZ MARTÍNEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; con fecha de vencimiento el día dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la Sociedad **RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **RILAZ, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero nueve ocho ocho - uno cero uno - cero, que en el transcurso del presente instrumento me llamaré "**LA CONTRATISTA**" o "**ARRENDANTE**"; y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado



otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión denominado **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN PARA EL INSAFORP PARA EL AÑO 2021”**, el presente contrato de **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN PARA EL INSAFORP”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, Acuerdo del Consejo Directivo número DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS - DOCE - DOS MIL VEINTE, de sesión QUINIENTOS SETENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la arrendante otorgue en arrendamiento a favor del INSAFORP **VEINTIUN EQUIPOS MULTIFUNCIÓN DE IMPRESIÓN**, copiado y escaneo en óptimas condiciones de funcionamiento, las cuales deberán ser de año de fabricación no anterior a cinco años del año que se brindará el servicio; para que la institución pueda desarrollar sus actividades diarias para el período de enero a diciembre del año dos mil veintiuno, todas las cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas detalladas en los términos de referencia y en la oferta presentada por la contratista y sus anexos, de conformidad al siguiente listado:

No.	Tipo de equipo	Cantidad de equipos
1	DIGITAL COLOR	5
2	DIGITAL MONOCROMÁTICO	16
TOTAL		21

Los 21 equipos tendrán un ciclo promedio mensual de: 77,000 copias o impresiones B/N y 3,600 a color. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. La cifra de copias, antes referida, es un valor promedio mensual estimado. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del

contrato los siguientes documentos: Requerimiento de compra, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta Técnica y Económica y anexos, Acuerdo de Consejo Directivo relacionado, Preguntas y Respuestas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto del ejercicio financiero fiscal del año dos mil veintiuno, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El precio total de los servicios objeto del presente contrato, ascienden a la cantidad de hasta **DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 18,180.00)**, por su parte, el costo unitario de las copias o impresiones, es de CERO PUNTO CERO UNO CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por las copias o impresiones en blanco y negro, y CERO PUNTO UNO CERO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por las copias o impresiones a color. El INSAFORP hará los pagos por el servicio brindado de la siguiente forma: Se realizará un corte al final de cada mes en donde la contratista deberá presentar el reporte general de consumo mensual a detalle por código de usuario y total de consumo por gerencia en formato Excel (archivo electrónico adjunto o por correo), el pago se hará de manera mensual en base a un informe el cual incluirá las respectivas lecturas de los contadores de cada equipo y su respectivo costo unitario con IVA incluido. El monto del servicio será pagado al crédito ocho (8) días hábiles posteriores a la entrega del quedan, el cual será entregado después de presentada su factura con visto bueno del Administrador del Contrato. Los plazos serán contados a partir de la fecha que el proveedor presente en el centro de atención la factura de consumidor final, a nombre de INSAFORP consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del

Código Tributario, correspondiente al contrato respectivo, y el acta de recepción (parcial) o final, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato a efecto que se le entregue el quedan. Queda establecido que el precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario.

IV. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA. El plazo del presente contrato para efectos del arrendamiento será de doce meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. La Contratista igualmente se obliga a cumplir con las demás obligaciones y condiciones contenidas en las especificaciones técnicas del presente contrato y las contenidas en los términos de referencia, oferta técnica y demás documentos contractuales que forman parte del mismo. Y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de treinta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula sexta del presente contrato.

V. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP y a los Términos de Referencia, la contratista se obliga a emitir, a favor del INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir, la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la que deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más treinta días posteriores a su finalización, para tal efecto se aceptará: Letra de cambio, Garantía Bancaria emitida por institución bancaria, Compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la que deberá ser presentada dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la recepción de un ejemplar firmado del contrato, la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiere cumplido, de conformidad a lo que establece el artículo treinta y seis de la LACAP. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Licenciado Carlos Castillo, en su calidad

de Gerente de Tecnologías de la Información, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP. Durante el plazo de ejecución del servicio, el INSAFORP a través del Administrador del Contrato podrá efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la Institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes posterior a la finalización del plazo contractual, para lo cual se contará con un plazo de hasta treinta días. **VII. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, parciales y definitivas, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII. MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **IX. PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X. CESIÓN.** La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI. CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de

toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de conformidad a lo establecido en los términos de referencia de esta contratación y a las especificaciones técnicas contenidas en ellos, en las instalaciones ubicadas en Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Antiguo Cuscatlán, La Libertad y en el Centro de Formación Profesional ubicado en kilómetro 11 ½ Carretera Panamericana, desvío a Cantón San Bartolo, Ilopango, San Salvador. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales. **XIII. SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa o mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo INSAFORP el debido procedimiento, así mismo en la Ley de Procedimientos Administrativos, a cuya competencia se someten para efectos de su imposición. **XIV. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de acción judicial ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el INSAFORP nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen al contratista, quien releva al INSAFORP

de la obligación de rendir fianza. **XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **XVII. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Constitución de la República y subsidiariamente a las demás leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato, aceptando la contratista el cumplimiento del Marco Legal aplicable. **XVIII. CLÁUSULA ESPECIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente

cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La que señaló en la oferta presentada o la que posteriormente establezca por escrito dirigido al administrador del contrato, la cual surtirá efecto a partir de la fecha de recepción. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

[Redacted signature area]

RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO

ANA CRISTINA GALVEZ MARTÍNEZ

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintidós de diciembre del año dos mil veinte.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, [Redacted], del domicilio de [Redacted], comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, quien es de [Redacted] años de edad, [Redacted], del domicilio de [Redacted], [Redacted], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [Redacted], con fecha de vencimiento el día ocho de noviembre de dos mil veintiséis, y Número de Identificación Tributaria [Redacted], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo

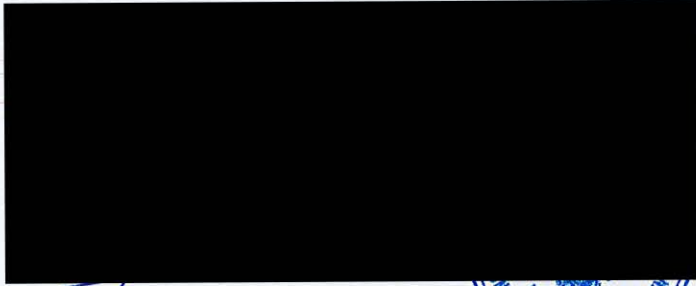
Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos cero seis nueve tres - uno cero cinco - cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO - CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vicepresidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; **d)** Certificación

expedida el día uno de diciembre de dos mil veinte, por el Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, en la cual consta que de conformidad a lo establecido por el inciso segundo del artículo diecinueve del Reglamento de la Ley de Formación Profesional, al no haberse conformado el nuevo Consejo Directivo continúa en funciones el Consejo Directivo que fue nombrado para el período del doce de febrero de dos mil diez al once de febrero de dos mil trece, Acuerdo de Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE - CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión CIENTO SETENTA Y UNO/DOS MIL DIEZ, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones; e) Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS - DOCE - DOS MIL VEINTE, de sesión QUINIENTOS SETENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte; expedido por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados, que para los efectos de este instrumento se denominó **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **INSAFORP** y por otra parte la señora **ANA CRISTINA GÁLVEZ MARTÍNEZ**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; con fecha de vencimiento el día dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la Sociedad **RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **RILAZ, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero nueve ocho ocho - uno cero uno - cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **RILAZ, S.A. DE**

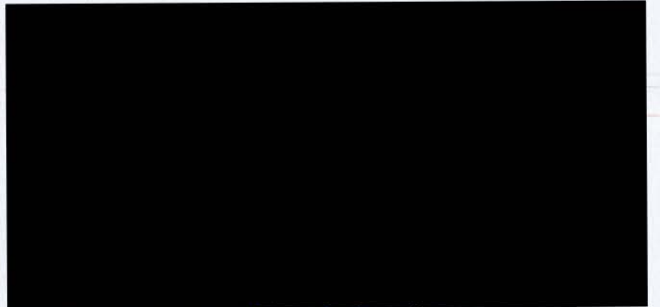
C.V., otorgada a las once horas del día veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de Morena Elizabeth Nóchez de Aldana, inscrita en el Registro de Comercio al número DOS del Libro SEISCIENTOS TREINTA Y DOS del registro de Sociedades, en la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su finalidad en general es dedicarse en forma organizada al ejercicio de cualquier actividad económica lícita y de índole lucrativa, sea comercial, industrial o de servicios, a la importación y exportación de toda clase de bienes, y tendrá por finalidad inmediata la comercialización de material y equipo de oficina de cualquier tipo y naturaleza que fuere, entre otras, que el gobierno de la sociedad corresponde a las Juntas Generales de Accionistas, que la administración de la sociedad estará a cargo de la Junta Directiva integrada por no más de cinco y no menos de dos Directores Propietarios e igual número de suplentes, asignándose a uno de ellos el cargo de Presidente y a otro el de Secretario, quienes durarán en funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos, que la representación Judicial o Extrajudicial y el uso de la firma social corresponden al Presidente, quien podrá celebrar las escrituras públicas u otros trámites que fuere necesario otorgar en el giro ordinario de los negocios de la sociedad, así como aquellas que estuviere autorizado especialmente por la Junta Directiva, **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Rodolfo Aguilar Bolívar, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS del Libro DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades, en la que consta el aumento del capital social, se modificó el valor de las acciones ya emitidas, modificar la finalidad social y la administración de la sociedad que será gobernada por un Administrador Único quien durará en funciones por un período de SIETE AÑOS, **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil once, ante los oficios notariales de José Rodolfo Aguilar Bolívar, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TRECE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE del Registro de

Sociedades, de la que consta que se aumentó el capital mínimo de la sociedad de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio, **d)** Certificación del Punto de Acta número ochenta y ocho de Junta General de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, extendida por la Secretaria General Doctora Isabel Zaldívar de Rivas, en la que consta en su punto único la elección de la nueva administración de la sociedad para el período de siete años, quedando conformada de la siguiente manera: Administrador Único Propietario el señor Enrique Salvador Rivas Hernández y Administrador Único Suplente la señora Isabel Zaldívar de Rivas, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro CUATRO MIL ONCE del Registro de Sociedades, **e)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día ocho de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Juan José Alvarenga Rivas, por el señor Enrique Salvador Rivas Hernández en su calidad de Administrador Único de la sociedad RILAZ, S.A. DE C.V., en la que consta que el referido señor en su calidad antes relacionada, confirió a la señora ANA CRISTINA GÁLVEZ MARTÍNEZ facultades para que administre los bienes de la sociedad de la clase que fuere, con las facultades inherentes para una buena administración, para que pueda firmar actos como el presente, inscrita en el Registro de Comercio al número UNO del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **“LA CONTRATISTA”, Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN PARA EL INSAFORP PARA EL AÑO 2021** debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que le antecede y demás documentos contractuales, a favor y satisfacción de INSAFORP, siendo el precio total de los servicios objeto del contrato la suma de hasta **DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 18,180.00)** y para efectos entre las partes el plazo de dicho contrato surtirá

efectos a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en el documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia, yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de CUATRO hojas útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a su voluntad y firmamos. - **DOY FE.** -



RÍCARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO



ANA CRISTINA GALVEZ MARTINEZ



Raa